TASAS SEGÚN LEY IMPOSITIVA 2023
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 76. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, seis mil veinticinco pesos $6.025,00
2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, cinco mil veinte pesos. $5.020,00
3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos. $3.545,00
4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios, dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos. $2.475,00
5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, mil trescientos quince pesos $1.315,00
6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos $2.475,00
7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos. $2.475,00
8) Por la habilitación de gabinete de enfermerías o laboratorios de prótesis dental, mil ciento sesenta pesos. $1.160,00
9) Por reconocimiento de directores/as técnicos/as o médicos/as y cambios de titularidad, mil ciento sesenta pesos $1.160,00
10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), mil novecientos treinta pesos $1.930,00
11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos $2.475,00
12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, tres mil seiscientos treinta y cinco pesos $3.635,00
13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, cinco mil quince pesos $5.015,00
14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, mil trescientos quince pesos $1.315,00
15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, mil novecientos treinta pesos $1.930,00

ARTÍCULO 81. fijase en la suma de trescientos noventa pesos ($390,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.